



## **DECRETO 2020-DECGGL-2325**

SEPTIEMBRE 25 DE 2020

**Por medio del cual se modifica el Decreto DECGGL-2292 del 24 de abril de 2020**

**El Gerente General de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en ejercicio de las facultades consagradas en el Literal b) del Artículo 20 del Acuerdo Municipal 12 de 1998**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, decretó la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada inicialmente hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, y posteriormente, hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con ocasión del COVID 19,
2. Que el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Posteriormente, por medio del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, decretó un segundo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
3. Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 517 del 4 de abril de 2020, estableció las medidas para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica consistentes en el otorgamiento de plazos para pago de los consumos de dichos servicios.
4. Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante la Resoluciones CREG 58 y 59 del 14 de abril de 2020, modificadas por las Resoluciones CREG 64 y 65 del 21 de abril de 2020, adoptó medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica y gas combustible, correspondientes a la facturación de abril y mayo de 2020.
5. Que mediante el artículo 1 del Decreto 2292 del 24 de abril de 2020, modificado por el Decreto 2300 del 14 de mayo de 2020, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. implementó medidas transitorias para el pago de las facturas de los



servicios de energía eléctrica y gas combustible e incluyó lo referente al periodo de gracia para el pago de las obligaciones diferidas.

6. Que posteriormente, mediante el Decreto 798 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional y las Resoluciones CREG 105 y 108 del 5 de junio de 2020, se extendieron por un mes más las medidas de pago diferido de que trata el Decreto 517 de 2020 y las Resoluciones CREG 58 y 59, modificadas por las Resoluciones CREG 64 y 65 de 2020, que se aplicarían para la facturación del mes de junio de 2020 y, por este razón, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. expidió el Decreto 2311 del 10 de julio de 2020, por medio del cual se complementaron y ampliaron las medidas adoptadas en el Decreto 2292 del 24 de abril de 2020.
7. Que mediante la Resolución Conjunta 40209 del 24 de julio de 2020 de los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público, se extendieron por un mes más las medidas de pago diferido para los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de que trata el Decreto 798 del 4 de junio de 2020, el Decreto 517 de 2020 y las Resoluciones CREG 58 y 59, modificadas por las Resoluciones CREG 64 y 65 de 2020, que se aplicarían para la facturación del mes de julio de 2020 y, por esta razón, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. expidió el Decreto 2318 del 3 de agosto de 2020, por medio del cual se complementaron y ampliaron las medidas adoptadas en el Decreto 2292 del 24 de abril de 2020.
8. Que mediante las Resoluciones CREG 152 y 153 del 30 de julio de 2020, se establecieron para los usuarios de los servicios de energía eléctrica y gas combustible de los estratos 1 al 4, que el primer pago de cada factura diferida se realice cuatro (4) meses después de la fecha de vencimiento inicial de la respectiva factura, con lo que se amplió el periodo de gracia definido en la Resolución CREG No. 058 de 2020, modificada por las Resoluciones CREG No. 064 y CREG No. 108 de 2020 y la Resolución CREG No. 059 de 2020, modificada y adicionada por las Resoluciones CREG No. 065 del 21 de abril de 2020 y CREG No. 105 de 2020 del 05 de junio de 2020.
9. Que, en virtud de lo anterior, se requiere ajustar la vigencia del periodo de gracia adoptado en el artículo 1 del Decreto 2292 del 24 de abril de 2020 expedido por Empresas Públicas de Medellín E.S.P, modificado por el Decreto 2311 del 10 de julio de 2020 y el Decreto 2318 del 3 de agosto de 2020, con el fin de aplicar las Resoluciones expedidas por la CREG y citadas con antelación.
10. Que las medidas que se pretenden adoptar se establecen en el marco de los principios de suficiencia y eficiencia financiera y de no gratuidad del servicio establecidos en la Ley 142 de 1994.

## DECRETA

**Artículo 1.** Modificar el artículo 1 del Decreto 2292 del 24 de abril de 2020, modificado por el Decreto 2311 del 10 de julio de 2020 y el Decreto 2318 del 3 de agosto del 2020, expedidos por Empresas Públicas de Medellín E.S.P, el cual quedará así:

*“Artículo 1. Para el consumo no subsidiado de energía eléctrica y el cargo fijo y el consumo no subsidiado de gas combustible de los usuarios residenciales de los estratos 1 al 4, de las facturas correspondientes a los períodos de facturación de abril, mayo, junio y julio de 2020, se aplicarán las siguientes medidas:*

- a. Para los estratos 1 y 2, se otorgará un plazo de treinta y seis (36) meses y una tasa de interés nominal del 0%.*
- b. Para los usuarios de estratos 3 y 4 se ofrecerán condiciones especiales de plazo y tasas definidos en la Regla de Negocio 134 de 2020, o aquella que la modifique o sustituya. Las condiciones especiales serán divulgadas a través de los medios electrónicos que para el efecto disponga EPM.*
- c. Se entenderá que el usuario se acoge a las medidas definidas en este artículo, cuando no pague antes de la fecha con recargo especificada en la factura.*
- d. Se ofrecerá un periodo de gracia, para que el primer pago de cada factura diferida se realice cuatro (4) meses después de la fecha de vencimiento inicial de la respectiva factura. En las cuotas a pagar por el saldo diferido de las facturas, no se cobrarán los intereses ocasionados durante el periodo de gracia causado hasta el 30 de julio de 2020; por el contrario, se incluirán los intereses ocasionados durante el periodo de gracia causado después de la citada fecha.*

*La tasa de interés que se aplica a cada estrato durante el periodo de gracia mencionado, será la definida en los literales a) y b) de que trata el presente artículo.*

- e. Los usuarios podrán pagar la totalidad del saldo pendiente en cualquier momento, sin que haya lugar a sanciones.*
- f. La aplicación de las medidas indicadas en el presente artículo a los usuarios de los estratos 3 y 4, en el período de facturación de julio de 2020, está condicionada a la expedición de un concepto por parte de la Comisión de*

*Regulación de Energía y Gas o de la autoridad competente y, en todo caso, se sujetará a los principios de suficiencia y eficiencia financiera establecidos en la Ley 142 de 1994”.*

**Artículo 2.** Con estas medidas se entenderán modificados transitoria y parcialmente, los contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible y la normativa interna de Empresas Públicas de Medellín.

**Artículo 3.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**GERENTE GENERAL**



**ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ**

**Secretario General**



**JUAN GABRIEL ROJAS LOPEZ**